



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RECTIFICACIÓN de errores en la Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la Disposición General de Vedas para la temporada 2014-2015 en el territorio del Principado de Asturias.

Se han advertido errores en la Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la Disposición General de Vedas para la temporada 2014-15 en el territorio del Principado de Asturias publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 63 de 17-III-2014. (Cód. 2014-04670).

- En el punto 2.1.2. Batida, relativo a la batida en el resto de terrenos cinegéticos que no están constituidos en Reservas Regionales de Caza.

Donde dice:

En el resto de terrenos cinegéticos: modalidad practicada en cuadrillas cada una de las cuales estará formada por un número de cazadores fijado según criterio de las Sociedades y de acuerdo con las características del Coto,...

Debe decir:

En el resto de terrenos cinegéticos: modalidad practicada en cuadrillas cada una de las cuales estará formada por un número de cazadores fijado según criterio de las Sociedades, entre un mínimo de 8 y un máximo de 25 cazadores, de acuerdo con las características del Coto,...

- En el punto 2.6. Horas hábiles, relativas a la caza mayor.

Donde dice:

En general se podrá practicar la caza desde el orto al ocaso, excepto en los recechos y aguardos o esperas, en los que se podrá practicar la caza una hora antes del orto y hasta una hora después del ocaso.

Debe decir:

En general se podrá practicar la caza desde el orto al ocaso, excepto en los recechos y aguardos o esperas, en los que se podrá practicar la caza una hora antes del orto y hasta una hora después del ocaso.

- En el punto 2.9.3. Otras situaciones, relativo a los motivos de finalización de las cacerías.

Donde dice:

Serán causa de suspensión y finalización de una cacería, el incumplimiento evidente y manifiesto de las normas de desarrollo y seguridad, la negativa a la identificación y la obstrucción o falta de colaboración con el personal competente (en adelante): el personal de la Guardería de Medio Natural, la Guardería de las sociedades adjudicatarias de los Cotos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

Debe decir:

Serán causa de suspensión y finalización de una cacería, el incumplimiento evidente y manifiesto de las normas de desarrollo y seguridad, la negativa a la identificación y la obstrucción o falta de colaboración con el personal de la Guardería de Medio Natural, la Guardería de las sociedades adjudicatarias de los Cotos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ejercicio de sus funciones (en adelante: el personal competente).

- En el punto 3.1. Épocas de caza.

Donde dice:

Caza menor en general	Desde el tercer domingo de octubre de 2014 al segundo domingo de febrero de 2015 ambos inclusive. (En las zonas de prácticas cinegéticas expresamente declaradas se podrá ejercitar la caza todo el año).
Zorro, en mano y al salto	Desde el tercer domingo de octubre de 2014 al tercer domingo de febrero de 2015.



Media veda	Desde el primer día hábil de agosto al tercer domingo de agosto, exclusivamente en aquellos Cotos que la soliciten. Las cacerías de zorro en mano y al salto, son específicas para zorro y deberán estar reflejadas en el Plan de aprovechamiento del Coto Regional de Caza y contar con permiso específico. En los permisos de caza para el zorro podrán asistir entre cuatro y seis cazadores, con un máximo de dos perros por cazador. Además se autoriza la caza del zorro en las cacerías autorizadas de cualquier modalidad y especie cinegética dentro de las temporadas hábiles de la especie objeto principal del permiso de caza.
------------	---

Debe decir:

Caza menor en general	Desde el tercer domingo de octubre de 2014 al segundo domingo de febrero de 2015 ambos inclusive. (En las zonas de prácticas cinegéticas expresamente declaradas se podrá ejercitar la caza todo el año).
Zorro, en mano y al salto	Desde el tercer domingo de octubre de 2014 al tercer domingo de febrero de 2015
Media veda	Desde el primer día hábil de agosto al tercer domingo de agosto, exclusivamente en aquellos Cotos que la soliciten.

Las cacerías de zorro en mano y al salto, son específicas para zorro y deberán estar reflejadas en el Plan de aprovechamiento del Coto Regional de Caza y contar con permiso específico. En los permisos de caza para el zorro podrán asistir entre cuatro y seis cazadores, con un máximo de dos perros por cazador. Además se autoriza la caza del zorro en las cacerías autorizadas de cualquier modalidad y especie cinegética dentro de las temporadas hábiles de la especie objeto principal del permiso de caza.

- En el punto 3.4, Horas hábiles, relativas a la caza menor

Donde dice:

En general se podrá practicar la caza menor desde el art. hasta el ocaso.

Debe decir:

En general se podrá practicar la caza menor desde el orto hasta el ocaso.

Oviedo a 19 de marzo de 2014.—La Directora General de Recursos Naturales (P.D. Resolución de 24 de agosto de 2011, BOPA del 26 de Septiembre de 2011).—Cód. 2014-05159.